

TGP/INT/GECO/04922/2011

Lima, 15 de marzo de 2011

Señores

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART)

OSINERGMIN

Av. Canadá 1460, San Borja


Ref: Comentarios al texto de la Resolución OSINERGMIN N° 039-2011-OS/CD

De nuestra consideración:

Con fecha 4 de marzo de 2011 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución N° 039-2011-OS/CD "Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1° de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012" (en adelante, la Resolución).

En su Anexo 1 y como información relacionada que sustenta lo dispuesto en el principal, se ha incluido el Informe N° 079-2011-GART "Cálculo Preliminar del Peaje de la Garantía por Red Principal (GRP) de Camisea correspondiente al 8vo Año de Cálculo Período 2011-2012" (en adelante, el Informe).

Si bien el acápite A.3) del Artículo 1° del *Proyecto de Resolución* obrante como Anexo 2 de la Resolución, recoge acertadamente en la fila N° 9 del Cuadro 3 que el Cargo por Garantía Red Principal TGP¹ es de 0,00 S./kW-Mes, el Informe que le da causa a tal valor presenta ciertas inexactitudes que, sin impactar negativamente en el *Proyecto de Resolución* prepublicado, merecen y obligan a nuestra compañía a formular breves comentarios, lo que hacemos por el presente en tiempo y forma.



¹ Para el Octavo Año de Cálculo para TGP.

En consecuencia y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de nuestra compañía, los comentarios y sugerencias que se formulan en el presente, están referidos al Informe que sustenta el referido Cargo o Peaje GRP para la empresa TGP, y no a la Resolución que escapa a nuestro ámbito de acción.

Sin perjuicio de entender que el Informe que se comenta, como bien dice el primer párrafo de su Resumen Ejecutivo, tiene por objeto calcular el peaje preliminar por concepto de la Garantía por Red Principal de los concesionarios de la Red Principal de Transporte para el 8vo año de cálculo, y por lo tanto es básicamente un ejercicio aritmético, es preciso remarcar que su metodología debe reflejar fielmente los términos del Contrato Boot de Concesión que el Concedente ha suscripto con TGP.

Ello no obstante que, como dijimos, nuestra compañía comparte el concepto que el Peaje por Garantía Red Principal TGP debe ser de valor igual a cero para el período en cuestión, aún cuando entiende que en algunos aspectos el Informe refleja errores en los procedimientos de cálculos y en la forma de expresión de los valores de que trata.

En este sentido, y en tanto es una objeción principal, debemos señalar que la *Clausula 14.7: "Garantía por Red Principal"* de nuestro Contrato BOOT de concesión impide al efecto la expresión de números negativos para realizar su cálculo antes de sumarle el AACA del Año Anterior, tratamiento éste distinto al que da el Informe² en distintas oportunidades.

Al respecto, rezan los numerales 14.7.1 y 14.7.4 de la mencionada Clausula:

"14.7.1 Al inicio de cada Año de Cálculo, y para dicho Año de Cálculo, la CTE (*n.a.: hoy GART*) determinará la Garantía por Red Principal como la diferencia entre el Ingreso Garantizado anual (Cláusula 14.3) menos el estimado del Ingreso Esperado del Servicio anual (Cláusula 14.5). Si el monto de la Garantía por Red Principal es menor que cero, dicho monto será considerado igual a cero." (El subrayado no pertenece al texto original)



² Al respecto ver entre otros ver valor de AACA en el cuadro N° 10 de la página 12 del Informe.

“14.7.4 Al finalizar el Año de Cálculo, y para dicho Año de Cálculo, la CTE (n.a.: hoy GART) determinará el Ingreso Esperado del Servicio anual (Cláusula 14.5) con los datos disponibles a la fecha y recalculará en Dólares la Garantía por Red Principal señalada en la Cláusula 14.7.1. La diferencia entre este nuevo monto de la Garantía por Red Principal y el monto pagado por la Empresa Recaudadora (Cláusula 14.7.2) será incorporada a la garantía por Red Principal como crédito o débito, según sea el caso, en el siguiente Año de Cálculo.” (El subrayado no pertenece al texto original)

De acuerdo con lo señalado en las Cláusulas citadas, la Garantía por Red Principal determinada Al Inicio del Año de Cálculo (GRP Estimada) como la Garantía por Red Principal recalculada al finalizar el Año de Cálculo (GRP Real)³, deben ser igual a cero cuando el Ingreso Esperado del Servicio al Inicio del Año de Cálculo (IES) y el Ingreso Esperado del Servicio al finalizar el Año de Cálculo (Ingreso Real del Servicio: IRS) sean mayores al IGA más el AACA del Año Anterior, respectivamente.

Ya en relación al Informe, y en el sentido expuesto, al cierre del 7mo Año de Cálculo la Garantía por Red Principal que debió haber recibido el Concesionario (la variable GRP) tiene que ser igual a cero más el AACA del 6to Año de Cálculo actualizado al 01 de marzo de 2010.

A efectos de ser más ilustrativos, la fórmula de determinación de la GRP recogiendo lo estipulado en Clausula 14.7 del Contrato BOOT debe expresarse como:

$$GRP = \begin{cases} IGA-IRS & \text{si, } IGA-IRS \geq 0 \\ 0 & \text{si, } IGA-IRS < 0 \end{cases} + AACA$$

³ De acuerdo con el Procedimiento de GRP del OSINERGMIN, GRPE es la Garantía por Red Principal Esperada, la cual es calculada cuando se inicia el Año de Cálculo, y la GRP es la Garantía por Red Principal que debió haber recibido el Concesionario al cierre del Año de Cálculo.



Como se puede observar, esta es sustancialmente distinta a la aplicada en el Informe (GRP = IGA – IRS + AACCA) que se aleja ostensiblemente de lo establecido en la Cláusula 14.7 del Contrato BOOT de Concesión, tal como lo hemos expuesto.

Conforme lo señalado, el AACCA puede arrojar valores negativos pero sólo cuando la GRP que fue cobrada por la Sociedad Concesionaria es mayor a la que debió haber recibido el Concesionario. Es decir que el objetivo y razón de ser del AACCA es contemplar los errores de estimación para el cálculo de la GRP al Inicio del Año de Cálculo, pero siempre que la Sociedad Concesionaria cobre GRP, ya que como hemos visto, si no se ha cobrado GRP el valor a tomarse (y no a determinarse) es automáticamente cero (0) para ese año más el Valor de AACCA del Año Anterior.

Al propio tiempo, todo ello es concordante con la previsión del numeral 7.2⁴. de la norma capital en la materia, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural N° 27133, que establece con claridad que los Ingresos Garantizados (IGA) son aquellos que se aseguran como mínimo al Concesionario que haya suscrito un Contrato al amparo de esa ley.

En consecuencia de lo expuesto, solicitamos a esa Gerencia tener presente lo expuesto al momento de revisar el “Cálculo Preliminar del Peaje de la Garantía por Red Principal (GRP) de Camisea correspondiente al 8vo Año de Cálculo Período 2011-2012” (expuesto en el Informe N° 079-2011-GART), a los efectos de su adecuación procedimental siguiendo fielmente lo estipulado en el Contrato BOOT y en la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

Atentamente,



Renzo Viani
APODERADO

⁴ La noma citada dice “7.2. Los Ingresos Garantizados son aquellos que se aseguran como mínimo al inversionista de Red Principal a lo largo del tiempo y están en función de la Capacidad Garantizada y de la Tarifa Base.”